

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

INTERLOCUTORIO N°367

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

EXTINCIÓN DE HIPOTECA

Demandante:

MARIA OFELIA JARAMILLO GUTIÉRREZ

C.C33-990-394

Demandado:

MARINA HENAO DE LA PAVA

Radicado:

17777408900120230018400

Procede el despacho a decidir lo pertinente con motivo de la demanda de la referencia.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- 1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, se adjuntó la escritura contentiva de la hipoteca.
- 2.- Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- 3.- las partes se encuentran legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, teniendo en cuenta que la accionante es titular del derecho de dominio del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario, y la demandada como acreedores hipotecarios frente a la obligación que se pretende prescribir.
- 4.- En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto.
- 5.- Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite del proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.
- 6.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto, para lo cual previamente se les emplazará.
- 7.- Se ordenará el emplazamiento de la demandada, en virtud a que se ignora el lugar donde pueden ser localizada, esto en la forma y términos indicados en la Ley 2213 de junio de 2022.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN promovida por la señora **MARIA OFELIA JARAMILLO GUTIÉRREZ**, contra **MARINA HENAO DE LA PAVA**.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

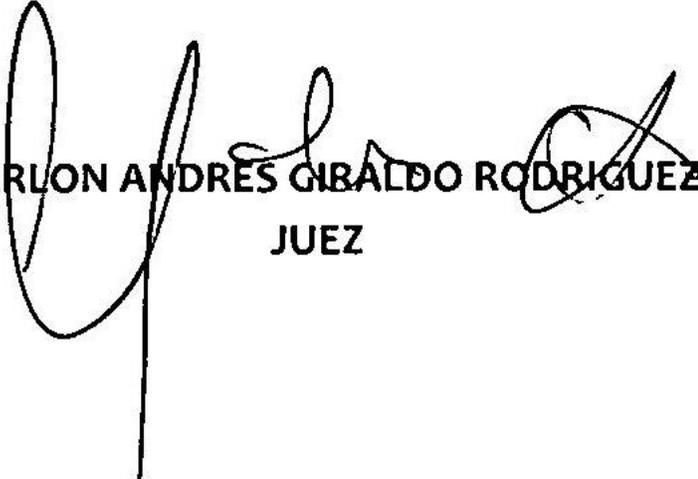
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada, en virtud a que se ignora el lugar donde pueden ser localizados, esto en la forma y términos indicados en la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.040.752.684 y portador de la T.P 379.207 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, según poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°075 del 24 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3f3cc611d609519858c45bcd27ef92dbf0ab66f7a0d5cf160b56402c6ada8**

Documento generado en 23/05/2023 10:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>